AUDIENCIA INICIAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las once horas y cuarenta y cuatro minutos del primero de noviembre de dos mil diecinueve.----------

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **ERNST & YOUNG, S.A.** y **CONSORCIO SPC-NAE,** en contra del acto que declara infructuoso el **CONCURSO SUTEL-BNCR No. 01-2019** promovido por el **FIDEICOMISO DE GESTIÓN DE LOS PROYECTOS Y PROGRAMAS DEL FONDO NACIONAL DE TE LECOMUN ICACIONES (FONATEL)**, para la "Contratación de entidad especializada en programas de desarrollo de proyectos de telecomunicaciones, con aportes del Fondo Nacional de Telecomunicaciones".----------

1) De conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Contratación Administrativa, el numeral 190 del Reglamento a dicha ley, y por acuerdo del órgano colegiado, se admite para su trámite el recurso de apelación interpuesto, y se confiere **AUDIENCIA INICIAL** por el plazo improrrogable de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, al **FIDEICOMISO LICITANTE** para que manifieste por escrito lo que a bien tenga con respecto a los alegatos formulados por los apelantes en sus escritos de interposición de los recursos, y del mismo modo para que aporte u ofrezca las pruebas que estimen oportunas y señalen medio para recibir notificaciones. Para efectos de contestar la presente audiencia se remite copia de los escritos de los recursos así como sus anexos. Se le informa al Fideicomiso que puede venir a retirar el expediente administrativo del concurso recurrido para lo correspondiente a la contestación de los recursos incoados, sin embargo con su respuesta a la presente audiencia deberá remitir nuevamente a esta Contraloría General de la República el expediente administrativo del concurso. Además, el Fideicomiso deberá remitir a este órgano contralor las piezas o documentos relacionados con este concurso que se reciban con posterioridad al nuevo envío del expediente, para que formen parte de éste. 2) Adicionalmente, deberá ese Fideicomiso ampliar las razones indicadas en su oficio No. FID-3915-19 del 24 de octubre de 2019, con base en las cuales se estimó procedente otorgar la condición de confidencialidad a los documentos contenidos en el ampo foliado del 01 al 42 del expediente administrativo, pues en su respuesta únicamente se indica que el oferente Ernst & Young, S.A. solicitó que se declarara confidencial la misma, sin que se haga referencia al análisis que efectuó ese Fideicomiso para considerar que efectivamente se está ante un supuesto de información sensible que deba ser resguardada, y en dado caso indicando la norma jurídica que

habilita dicha condición. Así, el Fideicomiso debe señalar los motivos y la normativa en los que se sustenta la decisión de mantener la confidencialidad solicitada por la mencionada oferente, a efectos de que con base en ellos, este órgano contralor, de ser procedente, mantenga dicha condición durante el lapso en que dicha documentación esté bajo la custodia de esta oficina. 3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se confiere audiencia a la **APELANTE CONSORCIO SPC-NAE**, por el plazo improrrogable de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que se refiera únicamente a las argumentaciones que en contra de su oferta realizó la apelante Ernst & Young en su recurso. Para efectos de contestar la presente audiencia se remite el escrito del recurso de apelación. Por último, se le solicita a las partes, en la medida que se encuentre dentro de sus posibilidades, y cuando las particularidades de la información solicitada así lo permitan, remitir la información en formato digital y con firma digital certificada, al correo electrónico: contraloria.general@cgr.go.cr y para esos efectos se deberá tomar en cuenta que se considerarán documentos digitales válidos los presentados en formato "pdf", con firma digital emitida por una autoridad certificadora registrada en Costa Rica y que no superen los 20 MB cada uno. ----------

NOTIFÍQUESE. ----------

I:

Firmado digitalmente por
ADRIANA PACHECO VARGAS
Fecha: 2019-11-01 13:01

Adriana Pacheco Vargas
Fiscalizadora

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIVISION DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA
SAN JOSE - COSTA RICA

APV/
NI: 28931, 28981, 29548, 29712, 30292
NN: 16966 (DCA-4094-2019)
G: 2019001602-3